

8415 *ORDEN ECD/967/2003, de 25 de marzo, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 24 de marzo en Durán Subastas de Arte.*

A propuesta del Director General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre varios lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 24 de marzo de 2003 en Durán, Subastas de Arte, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 875 €, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 2003.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001. B.O.E. núm. 35, de 9 de febrero), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

3138. Alemán, Mateo: *Histoire de Guzman d'Alfarache*; tradite par Mr. Le Sage. Maestricht: Chez Jean-Edme & Philippe Roux, 1777. 175 €.

3259. *Historia de la ciudad de Frías*. Vitoria: Casiano Jáuregui, 1887. 200 €.

3275. Barres du Molard, Alphonse de: *Memoires sur la guerre de la Navarre et des Provinces Basques*. París: au Palais-Royal, 1842. 500 €.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

8416 *RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña, en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalitat de Cataluña, en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de abril de 2003.—El Secretario general Técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña, en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D.^a María Dolores Cano Ratia, Directora General del Instituto Nacional de Empleo, nombrada por Real Decreto 165/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 30 de enero), competente para la firma del presente Convenio, según lo establecido en el Artículo 6, apartado uno de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada al mismo

por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por el cual, la Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Y de la otra El Honorable Sr. D. Antoni Fernández i Teixido, Consejero de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, nombrado por Decreto 264/2002, de 4 de noviembre (DOGC. N.º 3754, de 5 de noviembre), que actúa en nombre y representación del Departamento de Trabajo de la Generalitat de Cataluña, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.a) de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

1. Que el artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a dicho artículo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habilita a la Administración General del Estado, o a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo 3, apartado uno, letra c), del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, excluye de su propio ámbito de aplicación a los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas.

Consecuentemente, la Administración General del Estado, a través del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Empleo, y la Generalidad de Cataluña, están habilitadas para la suscripción del presente convenio de colaboración, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieren presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios contenidos en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2000.

2. Que la Generalidad de Cataluña ha asumido por Real Decreto 1577//1991, de 18 de octubre, el traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional y mediante Real Decreto 1050/97, de 27 de junio, le ha sido traspasada la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (INEM), en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

3. Que las competencias que ha venido desarrollando el INEM a través de los Centros Nacionales de formación profesional ocupacional estaban previstas en el I Programa Nacional de Formación Profesional, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1993, en el que se recogía como uno de los objetivos a lograr, en relación con la calidad del sistema de formación profesional, la consolidación de los Centros Nacionales de formación profesional ocupacional cuya función primordial fuese la ordenación del sistema de formación ocupacional y el estudio de familias profesionales para todo el territorio del Estado.

4. Que los citados Centros Nacionales en la actualidad desarrollan y gestionan los objetivos anteriormente reseñados, contribuyendo, entre otras funciones, a la actualización y ordenación del sistema de formación profesional ocupacional, al apoyo de la función de intermediación en el mercado de trabajo, a la mejora de la calidad del sistema a través del programa de formación del profesorado, a la investigación e innovación de la formación profesional y a la realización de iniciativas y programas comunitarios internacionales, en el ámbito territorial del Estado y en las áreas funcionales asignadas.

Que el Real Decreto 1050/1997, de 27 de junio, sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de la gestión realizada por el INEM, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, establece en el apartado B) 3, del anexo, el traspaso de la titularidad de los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional de Sant Feliú de Llobregat y L'Hospitalet de Llobregat.

Que dicho apartado prescribe la continuidad de las funciones estatales que tienen atribuidas los Centros Nacionales por el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, siendo éstas ejecutadas a través de la financiación correspondiente por parte del INEM. Dichas funciones están relacionadas en el artículo 17 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

5. Que, a tal fin, el mencionado Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, especializa los Centros Nacionales por familias profesionales, asignando

al Centro Nacional de formación profesional ocupacional de Sant Feliú de Llobregat el área formativa de Industrias de Fabricación de Equipos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos y al Centro Nacional de L'Hospitalet de Llobregat las áreas formativas de Industrias Textiles y Piel y Cuero. Industrias Gráficas. Servicios a Empresas: Diseño.

6. Que el Consejo General de Formación Profesional, como órgano consultivo y de participación institucional de las Administraciones Públicas y de asesoramiento del Gobierno en materia de formación profesional, y en el que están representadas las Comunidades Autónomas, participa en la renovación de las políticas de formación profesional y en los instrumentos que configurarán dichas políticas, es decir, el Nuevo Programa Nacional de Formación Profesional, el futuro Servicio Público de Empleo y el Instituto Nacional de las Cualificaciones. En este marco, los Centros Nacionales de formación ocupacional están llamados a realizar funciones de diseño, estructura y organización de proyección nacional, por lo que se impone coordinar los fines de ambas Administraciones que convergen en un mismo Centro Nacional.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jco. De las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto de este Convenio es la colaboración entre ambas Administraciones Públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias en relación con los denominados Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional de Sant Feliú de Llobregat y L'Hospitalet de Llobregat, a fin de coordinar las facultades y actuaciones que competen a la Administración General del Estado y a la Generalidad de Cataluña, respecto a aquellos.

Segunda. *Utilización de equipamiento docente.*—Los equipamientos docentes de los Centros Nacionales se utilizarán prioritariamente para realizar las funciones de carácter nacional recogidas en el art. 17 del Real Decreto 631/93, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercera. *Plan de trabajo.*—A efectos de desarrollar las funciones recogidas en el citado artículo 17 del Real Decreto 631/1993, y teniendo en cuenta las propuestas derivadas de los distintos órganos competentes en materia de Formación Profesional Ocupacional, se elaborará por el INEM un proyecto de un Plan de Trabajo anual para los Centros Nacionales de formación profesional ocupacional de Sant Feliú de Llobregat y L'Hospitalet de Llobregat. Dicho Plan será aprobado por la Comisión de Coordinación establecida en el punto C) 5 del Acuerdo de traspaso.

Cuarta. *Financiación.*—Los Centros ejecutarán, a través de la financiación correspondiente por parte del Instituto Nacional de Empleo, el Plan de Trabajo anual, con las cuantías anuales y medios o procesos para llevarlo a cabo, que se establezcan en el citado Plan.

Quinta. *Desarrollo de las funciones.*—Si por razones técnicas, o de otro orden, los Centros Nacionales a los que se refiere el presente Convenio no pudieran desarrollar —coyuntural o de manera permanente— alguna de las funciones estatales relacionadas con el Área/s que tienen asignada/s, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrá llevarlas a cabo en otros centros de la red o donde estime conveniente, siempre que así se acuerde en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, creada en el apartado C). 5 del Acuerdo de Traspaso.

Sexta. *Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio.*—Al objeto de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración General del Estado y la Generalitat de Cataluña, la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el apartado 5 de la letra C) del Acuerdo de traspaso será también la Comisión de Seguimiento de este Convenio y desarrollará, en relación con el mismo, las siguientes funciones:

1. Garantizar la elaboración del plan de trabajo anual al que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio
2. Aprobación del plan de trabajo anual.
3. Intercambio de información y coordinación permanentes a fin de potenciar la cooperación de los Centros Nacionales de formación profesional ocupacional en los cometidos y funciones de carácter estatal.
4. Definición de recursos humanos, materiales y financieros para desarrollar los planes de trabajo anuales y las actividades correspondientes.
5. Cualquier otra función atinente al presente Convenio.

Se crea un grupo de trabajo en el seno de la Comisión con el nombre de «Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración en materia

de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional». La Subcomisión de Coordinación citada efectuará las funciones de la Comisión relacionadas con el presente Convenio de Colaboración, efectuará un seguimiento puntual de las incidencias que puedan surgir en el ámbito de los Centros Nacionales de Formación a fin de dar una solución rápida y puntual a los problemas de funcionamiento que se puedan ocasionar. La Subcomisión estará compuesta por cuatro representantes del INEM y cuatro representantes de la Generalidad de Cataluña y se reunirá, al menos, una vez cada seis meses, o a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Séptima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2002.

El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. Todos los compromisos asumidos en el Convenio denunciado permanecerán vigentes hasta tanto no se apruebe otro texto de Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes el presente Convenio por cuadruplicado ejemplar en Barcelona y Madrid a 2 de diciembre de 2002.—La Directora general del Instituto Nacional de Empleo, M.^a Dolores Cano Ratia.—El Consejero de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, Antoni Fernández i Teixido.

8417 *ORDEN TAS/968/2003, de 25 de marzo, por la que registra la Fundación Alter como de asistencia social y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Alter.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Alter, instituida en Burgos.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Burgos, Don Julián Martínez Pantoja, el 18 de diciembre de 2002, con el número 3.095 de su protocolo, por don Rafael Martínez Amor, doña Marta Ordóñez Aguirre, don Rafael Tabares Ruiz, doña María Amor Barros del Río, don Javier Martínez Alonso y don Luis-Javier Sanz López.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de ocho mil euros, cantidad que ha sido aportada por los fundadores D. Rafael Tabares Ruiz y D. Javier Martínez Alonso, y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña María Amor Barros del Río.

Secretario: Don Javier Martínez Alonso.

Tesorero: Don Rafael Tabares Ruiz.

Vocales: Don Rafael Martínez Amor, doña Marta Ordóñez Aguirre y don Luis-Javier Sanz López.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la Plaza Lavaderos, n.º 4, 5.º, 4.ª, puerta, 09007 Burgos.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como fin principal contribuir a construir una sociedad y un mundo más justo y solidario basado en el protagonismo de la persona y de los pueblos, su desarrollo integral y la preocupación por el bien común, con especial atención por los más desfavorecidos.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.